



Castilla-La Mancha

Decreto XX/2021, de XX de XX, por el que se modifica el Decreto 19/2019, de 26 de marzo, por el que se promueven medidas para evitar el desperdicio alimentario y se facilita la redistribución de alimentos en Castilla-La Mancha.

El Decreto 19/2019, de 26 de marzo, establecía el marco de actuación del Gobierno Regional para la prevención del desperdicio alimentario y el aprovechamiento de los excedentes alimentarios.

En su artículo 23 se contemplaba la creación de un Foro Regional de reducción del desperdicio de alimentos, como órgano colegiado consultivo y asesor de la Comunidad Autónoma, para la implantación de la prevención del desperdicio alimentario y la adopción de medidas de fomento para la redistribución de alimentos.

Una vez constituido dicho Foro, durante su primera reunión se acordó establecer un plazo para la revisión del citado Decreto 19/2019, así como su actualización con arreglo a la vigente estructura orgánica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Por otra parte, con posterioridad a la publicación del Decreto 19/2019 se aprobó la Ley 3/2019, de 22 de marzo, del Estatuto de las Personas Consumidoras en Castilla-La Mancha, en cuyo artículo 5.3 establece como un nuevo derecho de las personas consumidoras el derecho a la soberanía alimentaria, vinculada al consumo de productos locales y de estación distribuidos en circuitos cortos de comercialización y a un consumo responsable basado en la prevención del desperdicio alimentario y de recursos básicos.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha y la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, a propuesta del Consejero de Desarrollo Sostenible, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día XX de XXXX de 2021,

Dispongo:

Artículo Único: Modificación del Decreto 19/2019, de 26 de marzo, por el que se promueven medidas para evitar el desperdicio alimentario y se facilita la redistribución de alimentos en Castilla-La Mancha.

El Decreto 19/2019, de 26 de marzo, por el que se promueven medidas para evitar el desperdicio alimentario y se facilita la redistribución de alimentos en Castilla-La Mancha queda modificado en los siguientes términos:

Uno. El artículo 1 queda redactado en los siguientes términos:

“El presente decreto tiene por objeto regular la reducción eficiente del desperdicio alimentario y promover el aprovechamiento de alimentos para su redistribución con la máxima garantía para la salud, en el marco de la Economía Circular.



Castilla-La Mancha

A estos efectos se considera desperdicio alimentario el conjunto de alimentos destinados al consumo humano, en un estado apto para ser ingeridos o no, que se retiran de la cadena de producción o de suministro para ser descartados en las fases de la producción primaria, la transformación, la fabricación, el transporte, el almacenamiento, la distribución y la persona consumidora final, con la excepción de las pérdidas de la producción primaria.”

Dos. El artículo 2 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente Decreto será de aplicación a las acciones para la reducción del desperdicio alimentario y para la redistribución de alimentos, realizadas en Castilla-La Mancha en relación con los siguientes ámbitos:

- a) Sector primario e industria de transformación.
- b) Empresas de distribución de alimentos o productos alimenticios tales como supermercados y grandes superficies.
- c) Entidades que desarrollen actividades económicas productoras de desperdicio alimentario relacionadas con la hostelería.
- d) Entidades con actividades de restauración tales como los establecimientos de comidas preparadas y los comedores colectivos, conforme a la definición del Decreto 22/2006 de 7 de marzo, sobre establecimientos de comidas preparadas o norma que la sustituya.
- e) Organizaciones o bancos de alimentos que recolecten y redistribuyan alimentos donados de agentes de la cadena alimentaria y los transporten, almacenen y redistribuyan entre una red de organizaciones afiliadas.
- f) Organizaciones benéficas o sociales que reciban los alimentos donados de bancos de alimentos o directamente de agentes de la cadena alimentaria y que suministren estos alimentos a sus beneficiarios.
- g) Organizaciones, asociaciones o entidades sin ánimo de lucro recogedores o recicladores de alimentos que han quedado en el campo después de la cosecha principal o de las cosechas sembradas no recogidas, previa autorización del titular de la explotación.”
- h) Hogares.
- i) El Sector Público Regional, entendido éste en los términos establecidos en el artículo 4 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla- La Mancha.



Castilla-La Mancha

j) Empresas de inserción dedicadas de forma específica a la recuperación y redistribución de alimentos.”

Tres. El artículo 5 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 5. Colaboración entre Administraciones públicas.

1. Las distintas Administraciones públicas de Castilla-La Mancha, en el marco de sus competencias, ajustarán las actuaciones que desarrollen en las actividades reguladas en la presente norma a los principios de información mutua, de cooperación y de colaboración.

2. Los poderes públicos favorecerán el desarrollo de sistemas de regulación voluntaria, mediante la colaboración, participación e implicación, no solo de las Administraciones públicas, sino también de todos los sectores económicos, como producción, distribución, restauración, hostelería, entidades del tercer sector, y muy especialmente las personas consumidoras y la ciudadanía. Para ello pueden elaborar un plan propio o pueden acogerse a planes colectivos de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario elaborados con relación a las distintas etapas de la cadena alimentaria, en los términos que se establezcan reglamentariamente. La Administración pública, de acuerdo con lo establecido por el artículo undécimo debe facilitarles guías para elaborar dichos planes.

3. Igualmente la Administración Pública impulsará la creación de incentivos y desincentivos económicos directos o indirectos, para la reducción del despilfarro alimentario, insumos materiales y energéticos, incentivando también patrones de eficiencia y sostenibilidad en la fase de producción y de consumo, implicando a todas las personas y entidades anteriormente citadas. Para ello valorará la aplicación de deducciones fiscales y exención de tasas, la incorporación de la prevención de las pérdidas y el despilfarro alimentario y el aprovechamiento de los alimentos como criterios a valorar en las acciones de fomento de las actividades empresariales, en el marco del desarrollo de la economía circular y la bioeconomía y la mitigación del cambio climático.

4. Deberán llevarse a cabo convenios de colaboración entre las distintas Consejerías con competencias en materia de servicios sociales, educación, empleo u otras que guarden conexión con el desperdicio alimentario, así como con entidades locales, para poder canalizar el excedente de alimentos a familias en situación de especial vulnerabilidad, beneficiarias de ayudas de emergencia social o análogas, de becas comedor o análogas o en las que el nivel de ingresos de la unidad familiar sea inferior al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).”

Cuatro. Se añade un nuevo artículo 5bis que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 5bis. Jerarquía de prioridades de las entidades operadoras.

Las entidades operadoras de la cadena alimentaria deben adaptar sus actuaciones a la siguiente jerarquía de prioridades:



Castilla-La Mancha

- a) Prevención de las pérdidas y el despilfarro alimentarios.
- b) Utilización para la alimentación humana.
- c) Utilización para la alimentación animal.
- d) Valorización material mediante la recuperación de elementos y sustancias contenidas en los residuos alimentarios para usos industriales.
- e) Valorización material mediante la obtención de compost de calidad.
- f) Valorización energética mediante la obtención de biogás.
- g) Otros tipos de valorización energética.
- h) Eliminación”

Cinco. El párrafo a) del apartado 1 del artículo 6 queda redactado en los siguientes términos:

“a) Favorecer la aplicación efectiva del principio de jerarquía de prioridades, promoviendo la prevención de su generación, fomentando el aprovechamiento y favoreciendo su trazabilidad.”

Seis. El artículo 7 queda redactado en los siguientes términos:

“1. Las empresas o entidades de distribución de alimentos adoptarán prácticas para:

a) facilitar la venta de alimentos próximos a la fecha límite para su consumo preferente o de caducidad próxima, de acuerdo con la jerarquía de prioridades establecida por el artículo 5bis;

b) promover la prevención de residuos mediante acciones para reducir el despilfarro alimentario e informar a las personas consumidoras sobre los hábitos de consumo más responsables, promover el consumo de los productos de temporada, los de proximidad, los ecológicos y los ambientalmente sostenibles, incorporar o mejorar la información sobre el aprovechamiento de los alimentos y de los biorresiduos, mejorar la segregación de la fracción orgánica y fomentar la venta de alimentos a granel.”

2. Estas entidades deberán facilitar la canalización de excedentes de alimentos con errores de etiquetado o con defectos de envasado, pero aptos para consumo humano, propiciando su salida al mercado en condiciones más beneficiosas o, proceder a su donación a bancos de alimentos, organizaciones, asociaciones o entidades sin ánimo de lucro de recuperación y redistribución de alimentos, para la prevención del derroche alimentario, garantizando en todo caso la seguridad alimentaria en casos de alergias e intolerancias.



Castilla-La Mancha

Para ello capacitaran a las personas trabajadoras para que actúen de forma activa en la reducción del despilfarro alimentario e implicarles en esta acción.

3. Las empresas y entidades que intervienen en la distribución de alimentos implantarán criterios encaminados a facilitar la redistribución de los alimentos comercializados y aptos para el consumo.

4. Las empresas y entidades de distribución, adoptarán medidas para canalizar los alimentos no vendidos que no sean aptos para el consumo humano para su uso en alimentación animal, cuando sea posible, y, en cualquier caso, los separarán adecuadamente de otros residuos para facilitar su gestión diferenciada.”

Siete. El artículo 8 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 8. Entidades con actividades de restauración.

1. Los establecimientos comerciales de restauración formarán a su personal trabajador para desarrollar buenas prácticas que eviten el desperdicio de alimentos y su difusión a todas las personas consumidoras.

2. Los servicios de restauración fomentarán hábitos y actitudes para la práctica de evitar el desperdicio y facilitar la reutilización de la comida no consumida mediante procedimientos de preparación, almacenamiento y envasado con la finalidad de conseguir un consumo racional y proporcionado, evitando el desperdicio innecesario de alimentos.

Para ello facilitaran a las personas consumidoras que puedan llevarse, sin coste adicional alguno, los alimentos que no haya consumido, e informaran de esta posibilidad de forma clara y visible en el propio establecimiento, preferentemente en la carta o el menú. En este sentido, utilizaran envases, para el traslado de los alimentos no consumidos, que sean aptos para el uso alimentario, reutilizables, compostables o fácilmente reciclables, admitiendo que la persona consumidora porte su propio envase.

3. Estas entidades con actividades de restauración deberán facilitar la canalización de excedentes de alimentos no servidos en el día y que vayan a ser desechados, propiciando su salida al mercado en condiciones más beneficiosas o, proceder a su donación a organizaciones, asociaciones o entidades sin ánimo de lucro de recuperación y redistribución de alimentos, para la prevención del derroche alimentario.

4. Las entidades con actividades de restauración deberán promover el consumo de productos de temporada y de proximidad.

5. Las empresas o entidades gestoras de *caterings* o comedores escolares, en colaboración con los centros educativos, deben establecer programas de educación en la reducción del despilfarro alimentario.



Castilla-La Mancha

Igualmente deben establecerse programas de reducción del desperdicio alimentario en los hospitales, residencias y otros centros que ofrecen catering o servicio de comedor, cumpliendo la jerarquía de prioridades del artículo 5bis.

La Administración pública, de acuerdo con lo establecido por este artículo debe facilitar guías para elaborar dichos programas.”

Ocho. Se añade un nuevo artículo 8bis que queda redactado en los siguientes términos.

“Artículo 8bis. Obligaciones de las empresas de inserción que se dedican a la distribución de alimentos.

1. A las empresas de inserción que se dedican a la distribución de alimentos que son objeto del presente decreto les es aplicable la normativa en materia de salud, calidad, higiene y seguridad alimentarias.

2. Además las empresas de inserción que se dedican a la distribución de alimentos tienen las siguientes obligaciones específicas:

a) Mantener unas correctas prácticas de higiene en la conservación y la manipulación de los alimentos que tienen a su disposición.

b) Mantener los locales y los equipamientos en buen estado de limpieza y mantenimiento.

c) Disponer de los elementos y las infraestructuras necesarios para conservar, manipular y distribuir los alimentos en condiciones óptimas, especialmente los productos frescos.

d) Promover proyectos que creen empleo e inserción sociolaboral, trabajando desde una perspectiva de solidaridad y cohesión social.

3. Las entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución o a la comercialización de alimentos en el marco de proyectos sociales de carácter inclusivo no tienen responsabilidad civil, penal ni administrativa sobre los posibles defectos de naturaleza, aspecto, duración o envasado de los alimentos, a menos que estos defectos sean derivados de actos negligentes o de conductas intencionadas para causarlos.”

Nueve. El apartado 1 del artículo 10 queda redactado del siguiente modo:

“1. Las organizaciones, asociaciones o entidades sin ánimo de lucro de recuperación y redistribución de alimentos tendrán como finalidad la recogida de excedentes de alimentos ya elaborados de empresas de distribución de alimentos y entidades con actividades de restauración para su recuperación y redistribución a las personas consumidoras finales, reduciendo de este modo la utilización de recursos y la generación de residuos que genera el desperdicio de alimentos.



Castilla-La Mancha

A estos efectos, se entiende por excedente de alimentos aquellos desechados por las empresas de distribución de alimentos por la proximidad de la fecha de consumo preferente o de caducidad, aquellos con errores de etiquetado o con defectos de envasado, pero aptos para consumo humano, así como los alimentos ya elaborados aptos para consumo humano que no han sido suministrados a las personas consumidoras”.

Diez. Se añade un nuevo artículo 11bis que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 10bis. Obligaciones

La Administración pública y el resto de entidades del sector público tienen las siguientes obligaciones:

- a) Incorporar, en los contratos públicos y los convenios de gestión de servicios relacionados con la gestión de alimentos, cláusulas para prevenir las pérdidas y el despilfarro alimentarios.
- b) Facilitar la creación de espacios y de sistemas para la distribución de los excedentes alimentarios.
- c) Dotar de recursos económicos los proyectos que incluyan la reducción del despilfarro alimentario y que generen el empleo de colectivos desfavorecidos.
- d) Velar por que la publicidad institucional, especialmente la que va dirigida a menores, fomente el consumo responsable de alimentos.
- e) Elaborar el Plan estratégico de prevención de las pérdidas y el despilfarro alimentarios, que debe desarrollarse reglamentariamente.
- f) Facilitar guías para la elaboración de los planes propios o colectivos de prevención de las pérdidas y el despilfarro alimentarios.
- g) Incluir en los programas de alimentación en las escuelas medidas educativas para prevenir las pérdidas y el despilfarro alimentarios.
- h) Ejercer el control y la inspección de las actividades objeto del presente decreto.”

Once. El artículo 11 queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 11. Educación.

1. Las Administraciones Públicas, deberán prestar una atención especial a las actividades y medidas de sensibilización, información, formación en las causas y efectos del desperdicio alimentario, y el fomento de participación para formular las directrices adecuadas a las vías de mejora de la eficiencia de la cadena agroalimentaria.

2. La Consejería con competencias en materia de medio ambiente incluirá en sus programas de educación ambiental medidas educativas, materiales y actividades relacionadas con las repercusiones medioambientales en materia de desperdicio alimentario y su prevención, así como la gestión correcta de los residuos de alimentos.



Castilla-La Mancha

Dicha formación podrá dirigirse al personal de empresas la hostelería, escuelas de hostelería, asociaciones de hostelería regionales y locales, y a personas trabajadoras de la administración a través de los cursos ofrecidos en la Escuela de Administración Regional. En todo caso será prioritaria la formación dirigida a alumnos y alumnas de todas las etapas educativas, en colegios, institutos de educación secundaria y universidades. Para ello la Consejería competente en materia de desarrollo sostenible convocará líneas de fomento de estas actividades.

3. Asimismo, la Consejería competente en materia de consumo impulsará en sus programas de educación de las personas consumidoras iniciativas de carácter pedagógico en materia de prevención del desperdicio alimentario a través de los soportes y recursos formativos previstos para tal fin. Dichos cursos se ofrecerán a todo tipo de asociaciones y organizaciones de la sociedad civil, preferentemente a Asociaciones de Madres y Padres del alumnado que lo soliciten.

4. Las Consejerías con competencias en seguridad alimentaria, agricultura, industria agroalimentaria y alimentación animal elaborarán y publicarán guías didácticas destinadas a cómo abordar el desperdicio alimentario en los diferentes sectores agroalimentarios, la hostelería y la restauración.

Las guías deberán contener, entre otra información:

- a) Descripción de buenas prácticas en materia de sanidad alimentaria, los medios de utilización y disponibilidad de alimentos para una alimentación sana, segura, nutritiva y suficiente.
- b) Descripción de la normativa de etiquetado de los alimentos y los efectos para la salud de los productos con fecha de consumo preferente sobrepasada.

5. La Consejería competente en materia de educación promoverá la enseñanza de la nutrición y la alimentación en las escuelas infantiles y centros escolares, transmitiendo al alumnado los conocimientos adecuados sobre la reducción del desperdicio alimentario y sus consecuencias para el medio ambiente.”

Doce. Se modifica el apartado 1 del artículo 12, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. La Administración promoverá el desarrollo de la investigación en el marco de las políticas de innovación dirigida a la mejora de la eficacia en el aprovechamiento de los productos alimentarios, especialmente para:

- a) Mejorar el diseño para ajustar el tamaño de los envases a las necesidades de las personas que sean consumidoras finales.
- b) Aumentar la vida útil de los productos con nuevas técnicas de conservación y envasado.



Castilla-La Mancha

- c) Favorecer el consumo y el aprovechamiento de alimentos con fecha próxima de caducidad.
- d) Impulsar el análisis del ciclo de vida de los productos alimenticios y la incorporación de criterios de ecodiseño en los embalajes, para reducir la generación de residuos.
- e) Impulsar estudios para la elaboración de sistemas de cómputo de desperdicio de alimentos aprovechado, que pueda servir de base y unificar la forma de cálculo para el establecimiento de objetivos de aprovechamiento de las diferentes entidades operadoras. “

Trece. Se incluye un nuevo artículo 13bis con el siguiente texto:

“Artículo 13bis. Derechos de las entidades de iniciativa social, empresas de inserción y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos.

Las entidades de iniciativa social, empresas de inserción y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir alimentos procedentes de la donación y el espigueo para poder llevar a cabo su tarea de atención a los colectivos más desfavorecidos y sus proyectos sociales de carácter inclusivo.
- b) Recibir asesoramiento e información de las administraciones públicas, organizaciones del tercer sector social o empresas privadas del sector alimentario.
- c) Recibir apoyo económico de las administraciones públicas, en tanto que velan por el derecho a una alimentación saludable y generan empleo, para comprar alimentos básicos atendiendo preferentemente a criterios de calidad y de impacto social de los productos, y no tanto a criterios económicos.”

Catorce. El artículo 15 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 15. Código de Buenas Prácticas.

Los Códigos de Buenas Prácticas para la prevención y el aprovechamiento de excedentes de alimentos, tiene por objeto regular los valores, principios, criterios y estándares de conducta, al que pueden acogerse de forma voluntaria, las empresas, asociaciones y fundaciones, en los ámbitos públicos y privados, para la ejecución de programas de buenas prácticas encaminada a reducir el desperdicio de alimentos y favorecer el aprovechamiento de los excedentes alimentarios, que deberán ponerse en conocimiento de las autoridades de consumo y podrán ser objeto de acreditación o reconocimiento por éstas.

Al respecto, aquellos podrán elaborar un código propio o bien adherirse a aquellos que se establezcan mediante Orden por la Administración regional. “



Quince. El apartado 1 del artículo 16 queda redactado en los siguientes términos:

“1. La Administración regional deberá difundir y fomentar la adhesión al Registro de empresas y entidades adheridas a través de la elaboración y presentación de los Códigos de Buenas Prácticas, o su adhesión a los establecidos por dicha Administración. La Consejería competente en materia de consumo regulará y tendrá adscrito este registro.”

Dieciséis. El artículo 21 queda redactado en los siguientes términos:

“1. Las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha podrán potenciar la actividad desarrollada por bancos de alimentos y organizaciones no gubernamentales en la labor de concienciación de la sociedad para la reducción del desperdicio de alimentos y su redistribución y consumo, conforme al modelo de economía circular. Para ello podrán:

a) Crear un sistema de información para recoger y analizar los datos resultantes de las obligaciones impuestas a las entidades operadoras mediante este decreto.

b) Facilitar la creación de espacios y de sistemas para la distribución de los excedentes alimentarios.

c) Dotar de recursos económicos los proyectos que incluyan la reducción del despilfarro alimentario y que generen el empleo de colectivos desfavorecidos.

d) Elaborar un directorio de referencia con la información de las pérdidas y el despilfarro alimentarios de las empresas y entidades, desglosada por territorios, que facilite a las personas y entidades agentes de la cadena alimentaria el destino de los alimentos a diferentes usos de acuerdo con la jerarquía de prioridades establecida.

e) Velar por que la publicidad institucional, especialmente la que va dirigida a menores, fomente el consumo responsable de alimentos.

f) Incluir en los programas de alimentación en las escuelas medidas educativas para prevenir las pérdidas y el despilfarro alimentarios.

g) Ejercer el control de las actividades objeto del presente decreto.

2. Tendrán carácter preferente las actividades dirigidas a:

a) La difusión de técnicas sobre almacenamiento de los alimentos para favorecer su duración y mejorar la información de etiquetado, especialmente la diferencia entre las “fechas de caducidad” y las “fechas de consumo preferente”.

b) Fomentar el diálogo y la coordinación entre las entidades operadoras de la cadena agroalimentaria y de la restauración con la Administración y con las entidades del tercer sector.



3. La Administración Regional podrá establecer un plan de ayudas económicas dirigido a los bancos de alimentos y organizaciones no gubernamentales que lleven a cabo programas de acción para luchar contra el desperdicio de alimentos u organicen cursos dirigidos a la formación de las personas integrantes de los mismos.”

Diecisiete. El artículo 22 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 22. Plan de reducción eficiente del desperdicio alimentario.

1. La Administración Regional, a través de la Consejería competente en materia de consumo, elaborará anualmente un Plan de reducción eficiente del desperdicio alimentario.

2. La ejecución del Plan se realizará a través del Foro Regional de reducción del desperdicio de alimentos, que realizará el seguimiento de las actuaciones y proyectos.

3. El Plan deberá contemplar:

a) El compromiso de los establecimientos comerciales de dar salida al excedente de alimentos no consumido a un precio inferior, o, subsidiariamente poner a disposición de las entidades de acción social y de voluntariado y de atención a colectivos especialmente vulnerables, los alimentos aptos para su consumo, pero no para su comercialización.

b) Las empresas y entidades del sector agroalimentario comprometidas a realizar donaciones a bancos de alimentos de la región u organizaciones no gubernamentales de los productos tratados en plantas de envasado y etiquetado que, por motivos de calibración o por defecto de envase, no sean destinados a la venta.

c) Las empresas del sector de la distribución y comercial comprometidas con la redistribución de alimentos que no superen los límites de calibre en la fase de envasado de las plantas distribuidoras.

d) Las empresas del sector comercial, comprometidas a posibilitar la redistribución de productos perecederos que no hayan superado la fecha de consumo preferente.

e) Establecer un trabajo en red, que permita directamente el acceso a las personas que se encuentre en situación de dificultad para acceso al derecho a la alimentación.

4. Las Administraciones Públicas deberán incorporar, en los contratos públicos y los convenios de gestión de servicios relacionados con la gestión de alimentos, cláusulas para prevenir las pérdidas y el despilfarro alimentarios.

En concreto, cuando liciten las concesiones de sus servicios de restauración, las Administraciones Públicas deberán incorporar cláusulas de responsabilidad social y ambiental dirigidas a la valoración de criterios de prevención y reducción del despilfarro de alimentos en las fase de preparación, adjudicación y ejecución de los contratos, tales como la existencia de regulación voluntaria, la elaboración de un código de buenas



Castilla-La Mancha

prácticas donde se incluya la canalización del excedente de alimentos conforme a lo establecido en este decreto, su adhesión al registro de empresas y entidades adheridas, plan de formación de sus personas trabajadoras para la reducción del desperdicio de alimentos. El Anexo I del presente documento recoge algunos ejemplos que podrían introducirse en los mencionados contratos.

5. Los poderes públicos, con el fin de lograr una mayor actividad para la redistribución de alimentos en la región, favorecerán el desarrollo de sistemas de regulación voluntaria de las obligaciones de los agentes de la redistribución de alimentos, velando por su implantación, facilitando que dichos sistemas cumplan la normativa de seguridad alimentaria.”

Dieciocho. El apartado 2 del artículo 23 queda redactado en los siguientes términos:

“2. El Foro Regional queda adscrito como órgano colegiado a la Consejería con competencias en materia de consumo.”

Diecinueve. El artículo 24 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 24. Composición.

1. El Foro Regional de reducción del desperdicio de alimentos tendrá la siguiente estructura y composición:

Presidencia: Persona titular de la Consejería con competencias de consumo.

Vicepresidencia: Persona titular del órgano directivo con competencias en materia de consumo.

Vocalías:

- a) Persona titular del órgano directivo con competencias en materia de salud pública.
- b) Persona titular del órgano directivo con competencias en materia de economía circular.
- c) Persona titular del órgano directivo con competencias en materia de asuntos europeos.
- d) Persona titular del órgano directivo en materia de producción agroalimentaria.
- e) Persona titular del órgano directivo con competencias en gestión hospitalaria del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.
- f) Persona titular del órgano directivo con competencias en materia de compra y contratación públicas.
- g) Persona titular del órgano directivo de la Consejería con competencias en materia gestión de centro educativos.



Castilla-La Mancha

- h) Persona titular del órgano directivo de la Consejería con competencias en materia de gestión de centros residenciales.
 - i) Persona titular del órgano directivo de la Consejería con competencias en materia de empresas.
 - j) Persona representante de la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM).
 - k) Persona representante de las Organizaciones en la región del sector de distribución alimentaria de las grandes superficies.
 - l) Persona representante de las Organizaciones en la región del sector de distribución alimentaria de las medianas superficies.
 - m) Persona representante del Consejo de Consumidores y Usuarios.
 - n) Persona representante de Comedores Sociales (ONG,s).
 - o) Persona representante de la Federación Regional de Hostelería y Turismo.
 - p) Persona representante de Cooperativas Agroalimentarias.
 - q) Persona representante de la Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social (EAPN).
 - r) Persona representante de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla La Mancha.
 - s) Persona representante de las organizaciones, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro de recuperación y redistribución de alimentos registradas oficialmente.
2. Ejercerá las funciones de Secretaría del Foro Regional de reducción del desperdicio de alimentos, la persona que ejerza la coordinación del área de consumo del órgano directivo con competencias en materia de consumo, que actuará con voz, pero sin voto.
3. Podrán asistir a las sesiones, con voz, pero sin voto, las personas que por su especialidad sean convocados por la Presidencia, a iniciativa propia o a propuesta de alguna persona que sea miembro del Foro Regional de reducción del desperdicio de alimentos.”
4. La composición del Foro Regional tenderá a garantizar la representación equilibrada de hombres y mujeres en los términos previstos en la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad de Hombres y Mujeres de Castilla-La Mancha.

Veinte. El apartado a) del artículo 25 queda redactado del siguiente modo:



Castilla-La Mancha

a) Propiciar una acción coordinada de las distintas Administraciones públicas en la participación privada para la realización de proyectos o actividades sobre las causas y las consecuencias del desperdicio de alimentos y los medios para reducirlo. Para ello promoverá la firma de convenios y protocolos de colaboración.

Disposición final única. Entrada en vigor

El presente decreto entrará a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el XX de XXXXX de 2021

El Presidente
EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

El Consejero de Desarrollo Sostenible,
JOSE LUIS ESCUDERO PALOMO

ANEXO I. MODELOS DE PROPUESTAS A TENER EN CUENTA EN LA ELABORACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN SUS CONTRATOS CON EMPRESAS DE CATERING Y RESTAURACIÓN POR LOS ORGANOS COMPETENTES DE LAS LICITACIONES.

- Contratos administrativos en los que deberán introducirse cláusulas para evitar y canalizar el desperdicio:

1- Contratos de comedores escolares e IES (Consejería de Educación)

2-Contratos de comedores de centros sanitarios (Consejería Sanidad y SESCAM)

3- Contratos de comedores de residencias de mayores y otros centros asistenciales (Consejería de Bienestar Social)

4-Contratos de servicio de cafetería y restauración de centros de trabajo (Todas las Consejerías)

5-Contratos de catering (Todas las Consejerías)

6- Contratos con empresas de distribución de alimentos o productos alimenticios tales como supermercados y grandes superficies (Todas las Consejerías)

7-Contratos con establecimientos de comidas preparadas y comedores colectivos (Todas las Consejerías)



Otros elementos a incorporar:

1- Que la adjudicación de contratos de concesión de servicios especiales del anexo IV de la Ley 9/2017, entre los cuales se encuentran comprendidos los servicios de hostelería y restaurantes, se lleven a cabo por procedimiento restringido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 131.2 de la Ley 9/2017 (LCSP carácter básico).

2- Introducción en los pliegos de cláusulas administrativas particulares (artículo 122 de la LCSP-PCAP-) y en los pliegos de prescripciones técnicas particulares-PPT- (art.124 LCSP) las consideraciones ambientales y sociales derivadas del Decreto 19/2019 ya sea como los criterios de solvencia y adjudicación del contrato; como condiciones especiales de ejecución se establezcan; o como prescripciones técnicas en su caso. Con carácter específico:

2.1. Definición del objeto.

Los órganos de contratación deben definir en los pliegos el objeto del contrato teniendo en cuenta las consideraciones sociales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1.c) de la LCSP: “Definición del objeto y tipo del contrato, teniendo en cuenta en la definición del objeto las consideraciones sociales, ambientales y de innovación.”

Así en el momento de definir el objeto del contrato se podrá tener en cuenta el valor medioambiental de los productos y servicios que se necesiten contratar: productos ecológicos y de comercio justo, con un alto grado de reciclabilidad, eficiencia energética en su elaboración, el ciclo de vida útil de los alimentos, su canalización a fines sociales... etc.

2.2. Información sobre obligaciones de carácter social y medioambiental.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 129 LCSP: el órgano de contratación puede señalar en el pliego el organismo u organismos de los que las personas candidatas o licitadoras puedan obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la protección del medio ambiente, y sociales que serán aplicables a los trabajos efectuados en la obra o a los servicios prestados durante la ejecución del contrato. Para lo cual podrá solicitar a las personas candidatas o licitadoras en un procedimiento de adjudicación de contratos que manifiesten haber tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en estas materias, entre las que se encuentra el Decreto 19/2019 o la Ley 7/2019, de 29 de noviembre, de Economía Circular de Castilla-La Mancha. El pliego señalará el organismo u organismos de los que las personas candidatas o licitadoras puedan obtener esta información.

2.3. Garantía definitiva.

Los órganos de contratación podrán incluir en los pliegos correspondientes a licitaciones de contratos de suministros y de servicios la exención de la garantía definitiva para las personas licitadoras que resulten propuestas adjudicatarias de aquéllos contratos que



tengan por objeto la prestación de servicios sociales o la inclusión social o laboral de personas pertenecientes a colectivos en riesgo de exclusión social, salvo excepciones que habrán de justificar convenientemente en el expediente; todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 9/2017. Se podría introducir esta posibilidad si existe un compromiso de canalizar el excedente de alimentos para dirigirlo a colectivos en situación de especial vulnerabilidad.

2.4. Prescripciones técnicas del PPT.

En este sentido los órganos de contratación al establecer las prescripciones técnicas tendrán en cuenta que dentro de las prescripciones técnicas podrán referirse a un proceso específico de otra fase de su ciclo de vida, según la definición establecida en el artículo 148 (definición y cálculo del ciclo de vida de los productos, donde se recoge entre otros los costes de recogida y reciclado) siempre que estén vinculados al objeto del contrato y guarden proporción con el valor y los objetivos de este. En el caso de los contratos de comedores y restauración están claramente relacionados con el objeto del contrato.

Siempre que el objeto del contrato afecte o pueda afectar al medio ambiente, las prescripciones técnicas se definirán aplicando criterios de sostenibilidad y protección ambiental, de acuerdo con las definiciones y principios regulados en Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

Así, podría solicitarse que aporten acreditación de adhesión del registro de empresas y entidades adheridas (artículo 16 del presente decreto), o la elaboración de planes y de códigos de buenas prácticas. Además, se puede establecer que se utilicen criterios de uso obligatorio como el uso de materiales o envases reciclado.

2.5. Solvencia técnica o profesional en los contratos de servicios.

En los casos adecuados, un criterio de solvencia podrá consistir en la indicación de las medidas de gestión medioambiental que la persona empresaria podrá aplicar al ejecutar el contrato, como por ejemplo la gestión del excedente de alimentos (artículo 90.1 f) LCSP). Pueden presentar certificados ISO, EMAS o equivalente para acreditarlo.

En este punto se les podría solicitar que tenga acreditado un curso específico de formación en materia de reducción de desperdicio alimentario, o un certificado de gestión medioambiental en materia de reducción del desperdicio de alimento que le otorgue algún organismo independiente acreditado.

Igualmente, como criterio de solvencia técnica para poder ser persona adjudicataria de un contrato de comedor escolar o de cualquier otro centro público cuyo excedente deba ser canalizado a colectivos desfavorecidos o en riesgo de exclusión, al encontrarse vinculado con la prestación de servicios sociales y asistencia social, podrá exigirse la acreditación de experiencia específica en la prestación de servicios de la misma naturaleza al que se contrata.



2.6. Criterios de adjudicación y criterios de desempate.

La adjudicación estos contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio; excepto cuando no sea posible, debiendo en este caso el órgano de contratación justificar en el expediente el motivo que lo fundamenta, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP.

En todo caso la aplicación de más de un criterio de adjudicación procede en la adjudicación de contratos de prestación de servicios sociales si fomentan la integración social de personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato, promueven el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral o cuando se trate de los contratos de servicios sociales a que se refiere la Disposición adicional cuadragésima octava de la Ley 9/2017, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145.3.g), segundo párrafo, de la misma Ley.

Siempre y cuando los criterios de adjudicación cumplan los requisitos que establece el artículo 145.5 de la Ley 9/2017 (vinculación con el objeto del contrato; formulación objetiva con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad; que no confiera al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada; y garantizar una competencia efectiva), éstos deberán ser formulados incorporando consideraciones cualitativas que incluyan alguna o algunas de las características sociales del contrato que enumera el artículo 145.2, quinto párrafo de la Ley 9/2017, las cuales se refieren a las siguientes finalidades:

El fomento de la integración social de personas con discapacidad, personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato y, en general, la inserción socio laboral de personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social; la subcontratación con Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción; los planes de igualdad de género que se apliquen en la ejecución del contrato y, en general, la igualdad entre mujeres y hombres; el fomento de la contratación femenina; la conciliación de la vida laboral, personal y familiar; la mejora de las condiciones laborales y salariales; la estabilidad en el empleo; la contratación de un mayor número de personas para la ejecución del contrato; la formación y la protección de la salud y la seguridad en el trabajo; la aplicación de criterios éticos y de responsabilidad social a la prestación contractual; o los criterios referidos al suministro o a la utilización de productos basados en un comercio equitativo durante la ejecución del contrato.

A los efectos de determinar si un criterio cualitativo de tipo social cumple el requisito de vinculación con el objeto del contrato los órganos de contratación tendrán en cuenta que no es necesario que un criterio de adjudicación se refiera a las características intrínsecas del producto, obra o servicio que constituye el objeto del contrato, sino que dicho criterio podrá referirse a las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, de acuerdo con lo previsto en el artículo 145.6 y 148.1 de la Ley 9/2017.



En los contratos de servicios comprendidos en el anexo IV los criterios relacionados con la calidad deberán representar al menos el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, con arreglo a lo indicado en el artículo 145.4, segundo párrafo, de la Ley 9/2017.

Sin perjuicio de lo establecido en este apartado Séptimo, en los procedimientos de licitación de contratos de concesión de servicios del anexo IV y de contratos de servicios de carácter social del anexo IV, al establecer los criterios de adjudicación de los contratos los órganos de contratación deberán tener en cuenta lo previsto en la disposición adicional cuadragésima séptima de la Ley 9/2017. Así los órganos de contratación podrán referir los criterios de adjudicación a aspectos tales como: la experiencia del personal adscrito al contrato en la prestación de servicios dirigidos a sectores especialmente desfavorecidos o en la prestación de servicios de similar naturaleza en los términos establecidos en el artículo 145; la reinversión de los beneficios obtenidos en la mejora de los servicios que presta; el establecimiento de mecanismos de participación de las personas usuarias y de información y orientación de los mismos.

Los órganos de contratación promoverán el establecimiento en los pliegos de alguno de los criterios de desempate que establece el artículo 147.1 de la Ley 9/2017 sin perjuicio de establecer adicionalmente algún criterio que permita resolver todos los empates, como el sorteo.

2.7. Condiciones especiales de ejecución.

Los órganos de contratación incorporarán en los pliegos al menos una de las condiciones especiales de ejecución de las listadas en el artículo 202.2, tercer párrafo, de la Ley 9/2017.

Así en relación con este Decreto podrían incluirse, por ejemplo, las siguientes condiciones especiales de ejecución:

- La formación en materia medioambiental, en concreto en relación a la reducción del desperdicio de alimentos, al inicio del contrato del personal destinado a la ejecución del contrato, como en materia de gestión de residuos y de productos, reducción de consumos de energía y agua.
- La elaboración de instrucciones o protocolos de trabajo donde integran la estrategia de reducción y canalización del excedente alimentario.
- La minimización del consumo de recursos naturales y materias primas.
- La mínima generación de residuos, así como su reutilización y reciclabilidad.
- El cumplimiento de etiquetas ecológicas, o el sello de adhesión de empresas registradas del artículo 19 del Decreto 19/2019.
- La utilización de productos ecológicos, frescos y/o de temporada en la elaboración de los menús de comedor o catering.

También se puede exigir que, durante la ejecución del contrato, la empresa adjudicataria organice acciones de formación profesional en el centro de trabajo.



De acuerdo con lo previsto en el artículo 202.3 de la LCSP, a las condiciones especiales de ejecución que se introduzca en los pliegos se les podrá atribuir en éstos el carácter de obligación contractual esencial a los efectos de lo previsto en el artículo 211.1, letra f), de la LCSP. Con esta finalidad los pliegos deberán formular las condiciones especiales de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general, de acuerdo con lo indicado en el artículo 211.1, letra f), segundo párrafo, de la LCSP.

Igualmente, los pliegos deberán indicar a las personas candidatas o licitadoras su obligación de exigir esta condición especial de ejecución a las personas subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

Hay que recordar que en la LCSP se articula como prohibición de contratar el haber incumplido las cláusulas que son esenciales en el contrato, incluyendo las condiciones especiales de ejecución del artículo 202, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en la persona empresaria, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios.

2.8. Ofertas anormalmente bajas.

Los pliegos les indicarán a las personas candidatas o licitadoras que en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.4, penúltimo párrafo de la LCSP el órgano de contratación rechazará aquellas ofertas que no cumplan las obligaciones aplicables en materia social o laboral.

2.9. Posibilidad de Reserva de participar en procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes (disposición adicional cuarta y en el artículo 99 de la LCSP).

Se puede reservar contratos a determinadas personas operadoras siempre que cumplan con unos determinados requisitos.

2.10. Los órganos de contratación deberán tener en cuenta lo previsto en la disposición adicional cuadragésima séptima de la LCSP.

En consecuencia los órganos de contratación en los procedimientos de contratación a que se refiere el párrafo anterior deberán velar en todas sus fases por la necesidad de garantizar la calidad, la continuidad, la accesibilidad, la asequibilidad, la disponibilidad y la exhaustividad de los servicios; las necesidades específicas de las distintas categorías de personas usuarias, incluidos los grupos desfavorecidos y vulnerables; la implicación de las personas usuarias de los servicios; y la innovación en la prestación del servicio.

2.11. Ejecución del contrato.

Los órganos de contratación tomarán las medidas pertinentes para garantizar en la ejecución de los contratos que las personas contratistas cumplen las obligaciones



Castilla-La Mancha

aplicables en materia social o laboral, en los términos que establece el artículo 201 de la LCSP.

Ante un incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, los órganos de contratación impondrán las penalidades que a estos efectos prevea el pliego, de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 de la LCSP.

Los pliegos les indicarán a las personas candidatas o licitadoras que, en el caso de subcontratar parte de la ejecución del contrato, es la persona contratista principal la que asume la total responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones en materia social o laboral a que se refieren los artículos 201 y 215.4 de la Ley 9/2017.